

MARCO JURÍDICO DEL ARBITRAJE NACIONAL, REGIONAL E INTERNACIONAL

Elvia Arcelia QUINTANA ADRIANO*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Planteamiento del tema*. III. *Presupuestos*. IV. *Clases de arbitraje*. V. *Marco jurídico de referencia en México*. VI. *Arbitraje comercial nacional*. VII. *Funcionamiento del arbitraje en México*. VIII. *Reglamento de arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México*. IX. *Reglamento de Arbitraje de la Confederación de Cámaras Industriales*. X. *Arbitraje regional*. XI. *Arbitraje en el MERCOSUR*. XII. *Marco jurídico de referencia internacional*. XIII. *Convenciones internacionales sobre arbitraje y mediación*. XIV. *Arbitraje internacional*. XV. *Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional*. XVI. *Conclusión*. XVII. *Fuentes*.

I. INTRODUCCIÓN

1. La historia de la humanidad va casi aparejada con el origen de la civilización, ésta, aun hasta nuestros días, sigue siendo tema de inquietud y materia de estudio de diversas disciplinas, buscando encontrar una explicación científica no sólo de la causa primigenia, sino además, conocer aquello que impulsó su desarrollo y qué, posteriormente, ha llevado a su

* Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, profesora de derecho mercantil, derecho económico e historia del pensamiento económico en la licenciatura, derecho mercantil y derecho financiero en la división de estudios de posgrado de la Facultad de Derecho y en finanzas en la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM. Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Agradezco a la Maestra Eugenia Maldonado de Lizalde el haber leído este trabajo.

destrucción o al abandono de lo que pudiéramos llamar asentamientos de fabulosas ubicaciones geográficas y construcciones que nos maravillan todavía hoy, por el periodo en que posiblemente se construyeron.

2. Los hallazgos de la arqueología han aportado al derecho, la economía y otras áreas, puntos valiosos a considerar como es la evolución de la actividad comercial, desde el primitivo comercio de los pueblos de la antigüedad hasta el desarrollado comercio contemporáneo. En el centro de estos hallazgos se ha encontrado, sin lugar a dudas, que el impulso de las sociedades humanas y la civilización ha sido el comercio en general.

3. Tomando en cuenta el enfoque anterior, se ha hecho indispensable el estudio de las normas que surgen ante la necesidad de regular la evolución propia de la actividad comercial, así como de las personas que se encuentran inmersas en ella, y de la solución de los problemas que surgen en esa dinámica comercial.

4. De ese modo, se ha afirmado en otras investigaciones en las que se determinó que el derecho Mercantil o Comercial metodológicamente debe estudiarse a través de cuatro grandes universos:¹ Sujetos o Personas que intervienen; el objeto o materia del comercio; las relaciones que se derivan de la combinación de ambos universos; por ejemplo, medios, instrumentos, entre otros muchos y por último el universo donde al interactuar los tres anteriores, pueden devenir una serie de planteamientos, problemas o conflictos, que hacen necesario llegar a la solución de ellos.

5. Estas soluciones pueden obtenerse a través de la vía jurisdiccional o procedimientos administrativos, sean nacionales o transfronterizos, regionales o internacionales i.e. Concursos Mercantiles,² Arbitraje Comercial.

6. Por lo tanto, la legislación Mexicana ha incorporado esos impulsos armonizadores del organismo internacional de Naciones Unidas UNCTAD/UNCITRAL,³ que se ha reflejado en el procedimiento concursal dentro de la ley de concursos mercantiles y en cuanto hace al procedimiento arbitral, éste ha sido incorporado al Código de Comercio.

¹ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Ciencia del derecho mercantil. Teoría, doctrina e instituciones*, 2a. ed., México, Porrúa, 2004, pp. 1-43.

² Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Concursos mercantiles. Doctrina, ley, jurisprudencia*, 2a. ed., México, Porrúa, 2003, pp. 191-213.

³ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *El comercio exterior de México. Marco jurídico, estructura y política*, 2a. ed., México, Porrúa, 2003, pp. 152-200 y 240-309.

II. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

7. Definición. Arbitraje,⁴ del latín *arbitratus*, del *arbitror*: arbitraje. Es una forma heterocompositiva, es decir, una solución al litigio, dada por un tercero imparcial (Carnelutti), un juez privado o varios, generalmente designado por las partes contendientes. En ausencia de su consentimiento el nombramiento será hecho por el juez público nacional, siguiendo un procedimiento que, aunque regulado por la ley adjetiva, tiene un ritual menos severo y formal que el del procedimiento del proceso jurisdiccional. La resolución por la que se manifiesta el arreglo se denomina laudo, cuya eficacia depende de la voluntad de las partes o de la intervención judicial oficial, según las diversas variantes que se presenten.

8. En el arbitraje interviene el tercero ajeno dando solución a las partes, ya no es un simple comunicador que acerca a las partes y que les propone una o varias soluciones, ahora él emite una resolución que goza de carácter obligatorio. “Sin embargo, para que el arbitraje pueda funcionar es necesario que previamente las partes hayan aceptado, de común acuerdo, someterse a este medio de solución”.⁵

9. El Título IV del Código de Comercio, define el arbitraje como cualquier procedimiento arbitral de carácter comercial con independencia de que sea o no una institución arbitral permanente ante la que se lleve a cabo.

10. Arbitraje internacional. Se llevará a cabo cuando las partes, al momento de la celebración del acuerdo de arbitraje, tengan sus establecimientos en países diferentes, o que el lugar de arbitraje, el lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación comercial, o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del país en el que las partes tienen su establecimiento.

III. PRESUPUESTOS

11. Dentro de este rubro podemos citar los siguientes presupuestos que son parte fundamental para que el arbitraje pueda llevarse a cabo para resolver una controversia:

- a) Existencia de un contrato
- b) Incluir dentro del mismo la “Cláusula compromisoria”

⁴ Flores García, Fernando, voz “Arbitraje”, *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, 2002, p. 315.

⁵ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op. cit.*, nota 1, p. 509.

- c) Compromiso arbitral
- d) Contrato arbitral o contrato de arbitraje

12. *Cláusula compromisoria*. Es un apartado dentro del contrato en virtud del cual las partes estipulan que en caso de surgir una contienda jurídica entre ellas se someterán para su arreglo a un arbitraje.

13. *Compromiso Arbitral*. Es el acuerdo pactado entre las partes, una vez que ya se suscitó una controversia jurídica entre ellos, para que su lid sea dirimida en el porvenir por medio del arbitraje; es decir, el compromiso se conviene después de planteado el pleito actual.

14. *Contrato Arbitral*. Es definido como el acuerdo de voluntades entre los contendientes y el árbitro designado, en el que se consignan las obligaciones y derechos de los árbitros en relación con las partes, así como el plazo para resolver, los honorarios a cubrir, entre otros.

IV. CLASES DE ARBITRAJE

15. En la legislación mexicana se encuentran diversos ordenamientos que regulan al arbitraje según la materia, i.e. laboral, comercial, financiera. Tantos como enfoques de la ley comercial hay, en general se puede decir: corporativa, financiera, marítima y muchas otras. A su vez, dentro de cada uno existe el arbitraje especializado; por ejemplo, patentes, marcas, derechos de autor.

16. Por lo que respecta a la presente investigación, a continuación se realizará el estudio y análisis del marco jurídico del Arbitraje Comercial clasificándolo en los siguientes tres campos;

- a) Arbitraje Comercial Nacional
- b) Arbitraje Comercial Regional
- c) Arbitraje Comercial Internacional

V. MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA EN MÉXICO

17. El tema que nos ocupa del Arbitraje Comercial se ubica en el cuarto universo de estudio del Derecho Mercantil Mexicano⁶ dentro del marco jurídico que regula esta materia e implica:⁷

⁶ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Legislación mercantil. Evolución histórica, México 1325-2005*, México, Porrúa, 2005, pp. 107-200.

⁷ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Instituciones mercantiles, antología*, México, Porrúa, 2006, pp. 37-116.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Los Tratados Internacionales suscritos por México
- El Código de Comercio
- El Código Federal de Procedimientos Civiles (supletorio)
- Las Leyes particulares (especiales) que versen sobre una materia específica de comercio o mercantiles

VI. ARBITRAJE COMERCIAL NACIONAL

18. Al adherirse México a la Ley Modelo de Naciones Unidas sobre Conciliación Comercial Internacional que elaboró la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI/UNCITRAL) en 1985, el Legislador la incorpora al Código de Comercio en el espacio que deja la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. Cuando la citada LQSP es descodificada surge el Título Cuarto relativo “Del Arbitraje Comercial” que regula este tema a través de nueve Capítulos, que abarcan del artículo 1415 al 1463.

19. Estas reformas al Código de Comercio se dan en octubre de 1989 en cuanto hace al Procedimiento arbitral y en julio de 1993 relativa a la Ejecución de Sentencias extranjeras.⁸

20. Los nueve capítulos del Título Cuarto del Código de Comercio⁹ se denominan: Disposiciones Generales; el Acuerdo de Arbitraje; la Composición del Tribunal Arbitral; la Competencia del mismo; la Sustanciación de las Actuaciones Arbitrales; las Costas; la Nulidad del Laudo y, por último, se refiere al Reconocimiento y Ejecución de Laudos.

VII. FUNCIONAMIENTO DEL ARBITRAJE EN MÉXICO

21. *Naturaleza.* El Capítulo IV del Código de Comercio vigente contempla un conjunto de normas procedimentales que regula el arbitraje comercial; que como se sabe, en México la materia de comercio por disposición constitucional es federal.

22. Es un procedimiento judicial que se aplica sea nacional o internacional, siempre y cuando se encuentre en territorio mexicano, y salvo lo dispuesto en otras leyes o tratados internacionales.

⁸ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op. cit.*, nota 3, pp. 204-260.

⁹ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op. cit.*, nota 7, pp. 143-144.

23. Asimismo, se aplica cuando cualquiera de las partes lo solicite; o se solicite al juez la adopción de medidas cautelares provisionales; cuando se pida al juez por escrito que se ejecute un laudo arbitral de conformidad con las disposiciones del Título IV del Código de Comercio en su Capítulo IX.

24. *Precisiones del Título IV.* Arbitraje, cualquier procedimiento arbitral de carácter comercial, independientemente de que sea o no una institución arbitral permanente. Arbitraje internacional, cuando las partes al momento de celebrar un acuerdo arbitral tengan sus establecimientos en diferentes países.

25. *Disposiciones generales.* Se aplicarán tanto al arbitraje comercial nacional como al internacional, siempre y cuando el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional, salvo que los tratados internacionales de que México sea parte o que en otras leyes se establezca un procedimiento distinto o dispongan que determinadas controversias no sean susceptibles de arbitraje.

26. *Acuerdo de arbitraje.* Aquel al que las partes deciden someter sus controversias derivadas de una relación jurídica, contractual o no. Pueden adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

27. *Costas.* Los honorarios del tribunal arbitral; los gastos de viaje y demás expensas realizadas por los árbitros; costo de la asesoría pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral; gastos de viaje y otras expensas realizadas por los testigos, entre otros, siempre que sean aprobados por el tribunal arbitral.

28. *Tribunal arbitral.* Se entenderá que es el árbitro o árbitros designados para decidir una controversia.

29. *Facultad de decidir.* Cuando una disposición del Título Cuarto deje a las partes la facultad de decidir libremente sobre un asunto, esa facultad entrañará la de autorizar a un tercero, incluida una institución, a que adopte la decisión de que se trate y, dado que es un acuerdo entre las partes, se entenderán comprendidas en ese acuerdo todas las disposiciones del reglamento de arbitraje a que dicho acuerdo, en su caso, remita; además, al referirse a una demanda, se aplicará también a una reconvencción, y cuando se refiera a una contestación se aplicará también a la contestación a esa reconvencción, sin perjuicio de la decisión de los árbitros sobre su competencia para conocer de la demanda y de la reconvencción.

30. *Notificación y cómputo de plazos.* Se considera notificación toda comunicación escrita que haya sido entregada personalmente al destinatario o que haya sido entregada en su establecimiento, residencia habitual o domicilio postal; si la ubicación no se obtiene después de una indagación razonable, se considerará recibida toda comunicación escrita enviada al último establecimiento del que se tenga conocimiento del destinatario, ya sea por carta certificada o cualquier otro medio que deje constancia del intento de entrega de dicho documento. Así la notificación se considerará recibida el día en que se haya realizado la entrega de la misma.

31. Es de destacarse que estas disposiciones no serán aplicables a las comunicaciones habidas en un procedimiento judicial.

32. *Cómputo de plazos.* Comenzarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se reciba una notificación, nota, comunicación o propuesta. Si el último día de ese plazo es feriado oficial o no laborable en el lugar de residencia o establecimiento de los negocios del destinatario, dicho plazo se prorrogará hasta el primer día laborable siguiente.

33. Si durante el transcurso de los plazos ocurren días feriados oficiales o no laborales, éstos se incluirán en el cómputo.

34. *Derecho a Impugnar.* Se entiende renunciado este derecho si una parte prosigue el arbitraje sabiendo que no se ha cumplido alguna disposición de las normas contenidas en el Código de Comercio, Título IV, del que pueda apartarse, o se haya dejado de cumplir algún requisito del acuerdo de arbitraje.

35. Debe expresar su objeción a tal incumplimiento sin demora justificada o, si se prevé un plazo para hacerlo y no lo hace, se entenderá renunciado su derecho a impugnar.

36. *Competencia judicial.* En todos los asuntos que se rijan por las normas establecidas en el Título IV del Código de Comercio no se requerirá intervención judicial, salvo disposición en contrario.

37. Son competentes para conocer, cuando se requiera la intervención judicial, el juez de primera instancia federal o del orden común del lugar donde se lleve a cabo el arbitraje.

38. Cuando el lugar del arbitraje se encuentre fuera del territorio nacional, conocerá del reconocimiento y de la ejecución del laudo el juez de primera instancia federal o del orden común competente, del domicilio del ejecutado o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes.

39. *Acuerdo de Arbitraje.* Deberá constar por escrito, y consignarse en documento firmado por las partes o en un intercambio de cartas, télex,

telegramas, facsímil u otros medios de telecomunicación que dejen constancia del acuerdo.

a) Se puede hacer en un intercambio de escritos de demanda y contestación en los que la existencia de un acuerdo sea firmada por una parte sin ser negada por la otra.

b) Cuando en un contrato se hace referencia a un documento que contenga una cláusula compromisoria, ésta constituye un acuerdo de arbitraje, siempre que el contrato conste por escrito y la referencia implique que la citada cláusula forma parte del contrato.

c) Cuando se someta al juez un litigio sobre un asunto que sea objeto de un acuerdo de arbitraje, éste remitirá a las partes al arbitraje en el momento en que lo solicite cualquiera de ellas, a menos que se compruebe que dicho acuerdo es nulo, ineficaz o de ejecución imposible.

d) Si se ha entablado la acción anterior, no obstante esto, se podrán iniciar o proseguir las actuaciones arbitrales y dictar un laudo mientras la cuestión esté pendiente ante el juez.

e) Aun cuando exista un acuerdo de arbitraje las partes podrán solicitar al juez la adopción de medidas cautelares provisionales, con anterioridad o en el transcurso de las actuaciones arbitrales.

40. *Composición del Tribunal Arbitral.* 1) Regla general. Las partes podrán determinar libremente el número de árbitros, así como el procedimiento para designarlos. Cuando se trate de tres árbitros, cada parte nombrará uno, y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero; 2) A falta de acuerdo:

- Arbitro único, a petición de cualquiera de las partes, lo designará el juez.
- Tres árbitros, si alguna de las partes en un lapso de 30 días, a partir de la solicitud de la otra parte, no designa el árbitro que le corresponde, a petición de parte lo designa el juez.
- Si los dos árbitros designados en los siguientes 30 días no se ponen de acuerdo para nombrar al tercero, a petición lo designa el juez. Cuando no se prevean otros medios para el procedimiento de designación o una de las partes no actúe conforme lo estipulado, o un tercero aun siendo una institución, no cumpla alguna función conferida, cualquiera de las partes puede solicitar al juez adopte las medidas necesarias.
- Inapelables. Las decisiones del juez son inapelables.

- El árbitro, desde el momento de su nombramiento deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. Las partes podrán acordar libremente el procedimiento de recusación de los árbitros. Cuando un árbitro se vea impedido de hecho o por disposición legal para ejercer sus funciones o por otros motivos, cesará en su cargo bien si renuncia o si las partes acuerdan su remoción.

41. *Competencia del Tribunal Arbitral.* 1) El Tribunal Arbitral estará facultado para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o validez del acuerdo de arbitraje. La decisión de un tribunal arbitral declarando nulo un contrato, no entrañará por ese solo hecho la nulidad de la cláusula compromisoria; 2) Incompetencia del tribunal. La excepción de incompetencia del tribunal arbitral deberá oponerse a más tardar al momento de presentar la contestación, procede aún cuando las partes hayan designado o participado en la designación de uno de los árbitros; 3) La excepción de que hay *exceso*, deberá oponerse tan pronto como se plantee durante las actuaciones arbitrales la materia que supuestamente “excede el mandato”; 4) El Tribunal Arbitral puede decidir la excepción de inmediato o en el laudo sobre el fondo del asunto; sin embargo, puede hacerlo de inmediato si considera justificada la demora; 5) Si el Tribunal se declara competente antes de emitir el laudo de fondo, dentro de los 30 días siguientes en que se le notifique, cualquiera de las partes podrá solicitar al juez resuelva en definitiva y ésta será *inapelable*. Mientras esté pendiente dicha solicitud, el tribunal arbitral puede proseguir sus actuaciones y dictar laudo; 6) El tribunal arbitral podrá, a petición de una de las partes, ordenar las medidas precautorias necesarias sobre el objeto del litigio y podrá exigir garantía suficiente en relación con aquéllas.

42. *Principios:* a) Las partes en el procedimiento arbitral, gozarán de:

- Igualdad.
- Plena oportunidad para hacer valer sus derechos.
- Libertad para convenir el procedimiento a que se haya de ajustar el Tribunal Arbitral en sus actuaciones.
- Libertad para determinar el lugar del arbitraje.
- Determinar el idioma.
- El inicio de las actuaciones arbitrales.

b) El Tribunal Arbitral. Para el caso de no haber acuerdo de las partes el tribunal:

- Determinará el lugar del arbitraje, atendiendo las circunstancias del caso, inclusive las conveniencias de las partes. Podrá, salvo acuerdo en contrario de las partes, reunirse en cualquier lugar que estime apropiado para celebrar deliberaciones entre sus miembros, oír a las partes, a los testigos, o a los peritos, o para examinar mercancías u otros bienes o documentos.
- Determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas.
- Determinar el *inicio* de las actuaciones arbitrales, en la fecha en que el demandado haya recibido el requerimiento de someter esa controversia al arbitraje.
- A falta de tal acuerdo, el tribunal arbitral determinará el o los idiomas que hayan de emplearse en las actuaciones; podrá ordenar que cualquier prueba documental vaya acompañada de una traducción a uno de los idiomas convenidos por las partes o determinados por el tribunal arbitral.

43. *Requisitos de la demanda y contestación.* 1) Dentro del plazo convenido por las partes o del determinado por el tribunal arbitral, el actor deberá expresar los hechos en que se funda la demanda, los puntos controvertidos y las prestaciones que reclama; 2) El demandado deberá referirse a todo lo planteado en la demanda, a menos que las partes hayan acordado otra cosa respecto de los elementos que la demanda y la contestación deban necesariamente contener; 3) Las partes aportarán, al formular sus alegatos, todos los documentos que consideran pertinentes con que cuenten o harán referencia a los documentos u otras pruebas que vayan a presentar; 4) Las partes, salvo acuerdo en contrario, podrán modificar o ampliar su demanda o contestación, a menos que el tribunal arbitral considere improcedente la alteración de que se trate en razón de la demora con que se haya hecho; 5) El tribunal arbitral decidirá si han de celebrarse audiencias para la presentación de pruebas o de alegatos orales, o si las actuaciones se substanciarán sobre la base de documentos y demás pruebas; 6) Si las partes no hubiesen acordado la no celebración de audiencias, el tribunal arbitral celebrará dichas audiencias en la fase apropiada de las actuaciones, a petición de una de las partes; 7) El tribunal arbitral o cualquiera de las partes con la aprobación de éste, podrá solicitar la asistencia del juez para el desahogo de pruebas; 8) Notifica-

ciones. Deberán realizarse con suficiente antelación a las partes tanto de la celebración, como las reuniones del tribunal arbitral para examinar mercancías, bienes o documentos; 9) Deberá correrse traslado a todas las partes, de las declaraciones, documentos probatorios, peritajes o demás información que una de las partes suministre al tribunal.

44. *Pronunciamiento del Laudo y Terminación de las Actuaciones.* El Tribunal Arbitral decidirá el litigio de conformidad con las normas de derecho elegidas por las partes, entendiendo que toda indicación del derecho u ordenamiento jurídico de un país determinado se refiere, a menos que se exprese lo contrario, al derecho sustantivo de ese país y no a sus normas de conflicto de leyes.

45. El Tribunal Arbitral decidirá como amigable componedor o en conciencia sólo si las partes le han autorizado expresamente a hacerlo con arreglo a las estipulaciones del convenio, teniendo en cuenta los usos mercantiles del caso.

46. En las actuaciones arbitrales en que hubiere más de un árbitro, toda decisión del tribunal se adoptará, por mayoría de votos. El árbitro presidente podrá decidir cuestiones de procedimiento.

47. Si las partes llegaren a una transacción que resuelva el litigio, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones. Si lo piden ambas partes y el tribunal no se opone, hará constar la transacción en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por ellas.

48. *El laudo se dictará por escrito y será firmado por el o los árbitros.* En actuaciones arbitrales con más de un árbitro, bastarán las firmas de la mayoría de los miembros del tribunal arbitral, siempre que se deje constancia de las razones de la falta de una o más firmas. Constarán en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje determinado. El laudo se considerará dictado en ese lugar. Tendrá la misma naturaleza y efectos que cualquier otro dictado sobre el fondo del litigio.

49. Las actuaciones del tribunal arbitral terminan por laudo definitivo y orden del tribunal arbitral: cuando el actor retire su demanda, a menos que el demandado se oponga a ello y el tribunal arbitral reconozca su legítimo interés en obtener una solución definitiva de litigio; las partes acuerden dar por terminadas las actuaciones; y el tribunal arbitral compruebe que la prosecución de las actuaciones resultaría innecesaria o imposible.

50. El Tribunal arbitral cesa sus funciones a menos que: dentro de los treinta días siguientes a la notificación del laudo las partes acuerden otro plazo o cualquiera de ellas, con notificación a la otra, solicite al tribunal

corrija en el laudo cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; dé una interpretación sobre un punto o una parte concreta del laudo.

51. *Laudo adicional.* Dentro de los treinta días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes, con notificación a la otra parte, podrá solicitar al tribunal arbitral que dicte un laudo adicional respecto de reclamaciones formuladas en las actuaciones arbitrales pero omitidas en el laudo. Si el tribunal arbitral lo estima justificado lo dictará dentro de sesenta días.

52. *De las Costas.* Reglamento de arbitraje. Las partes tienen la facultad de adoptar, ya sea directamente o por referencia a un reglamento de arbitraje, reglas relativas a las costas del arbitraje. El tribunal arbitral fijará en el laudo las costas del mismo.

53. Los honorarios del tribunal arbitral serán de un monto razonable, teniendo en cuenta el monto en disputa, la complejidad del tema, el tiempo dedicado por los árbitros y cualesquiera otras circunstancias pertinentes del caso, se indicarán por separado y los fijará el propio Tribunal.

54. Cuando una parte lo pida y el juez consienta en desempeñar esta función, el tribunal arbitral fijará los honorarios después de consultarlo, quién podrá hacer al tribunal arbitral las observaciones que considere apropiadas respecto de los mismos.

55. Las costas del arbitraje serán a cargo de la parte vencida. El tribunal arbitral podrá prorratear los elementos de estas costas entre las partes.

56. Respecto del costo de representación y de asistencia legal, el tribunal arbitral decidirá, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, qué parte deberá pagar dicho costo o podrá prorratearlo entre las partes si decide que es lo razonable.

57. *Orden de conclusión.* Cuando el tribunal arbitral dicte dicha orden de conclusión del procedimiento arbitral o un laudo en los términos convenidos por las partes, fijará las costas del arbitraje en el texto de esa orden o laudo.

58. *Honorarios adicionales.* El tribunal arbitral no podrá cobrar honorarios adicionales por la interpretación, rectificación o por completar su laudo.

59. *Anticipo de honorarios.* Una vez constituido, el tribunal arbitral podrá requerir a cada una de las partes que deposite una suma igual, por concepto de anticipo de honorarios del tribunal arbitral, gastos de viaje

y demás expensas de los árbitros, y del costo de asesoría parcial o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral. Si una de las partes solicita que sea el juez y éste consienta desempeñar dicha función, el tribunal previamente a fijar el monto de los depósitos o depósitos adicionales, lo consultará con el juez.

60. *Depósitos*. Si transcurridos treinta días desde la comunicación del requerimiento del tribunal arbitral los depósitos requeridos no se han abonado en su totalidad, el tribunal arbitral informará de este hecho a las partes a fin de que cada una de ellas haga el pago requerido. Si este no se efectúa, el tribunal arbitral podrá ordenar la suspensión o la conclusión del procedimiento de arbitraje.

61. *Estado de cuenta*. Una vez dictado el laudo, el tribunal arbitral entregará a las partes un estado de cuenta de los depósitos recibidos y les reembolsará todo saldo no utilizado.

62. *Nulidad del Laudo arbitral*. Anulación. Los laudos arbitrales sólo podrán ser anulados por el juez competente cuando: a) Incapacidad. La parte que intente la acción pruebe que una de ellas en el acuerdo de arbitraje estaba afectada por alguna incapacidad; b) Improcedencia. Que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido; c) Si nada se hubiese indicado a aquel respecto en virtud de la legislación mexicana; d) Si no fue debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no hubiere podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos; e) El laudo se refiere a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o contiene decisiones que exceden los términos del acuerdo de arbitraje; f) La composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ajustaron al acuerdo celebrado entre las partes, salvo que dicho acuerdo estuviera en conflicto con una disposición de lo contemplado en el Título Cuarto del Código de Comercio de la que las partes no pudieran apartarse o, a falta de dicho acuerdo, que no se ajustaron al citado título; g) Que el Juez compruebe que, según la legislación mexicana, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje, o que el laudo es contrario al orden público.

63. *Petición de nulidad*. Deberá formularse dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la fecha de la notificación del laudo.

64. *Suspensión*. El juez, cuando se le solicite la anulación de un laudo, podrá suspender las actuaciones de nulidad, cuando corresponda y así lo solicite una de las partes, por el plazo que determine a fin de dar al tribunal arbitral la oportunidad de reanudar las actuaciones arbitrales o de

adoptar cualquier otra medida que a juicio del tribunal arbitral elimine los motivos para la petición de la nulidad.

65. *Procedimiento de nulidad*. Se sustanciará incidentalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La resolución no será objeto de recurso alguno.

66. *Reconocimiento y ejecución de laudos*. Un laudo arbitral, cualquiera que sea el país en que haya sido dictado, será reconocido como vinculante y, después de la presentación de una petición por escrito al juez, será ejecutado.

67. La parte que invoque un laudo o pida su ejecución deberá presentar el original del laudo debidamente autenticado o copia certificada del mismo, y el original del acuerdo de arbitraje.

68. Sólo se podrá denegar el reconocimiento o la ejecución de un laudo arbitral, cualquiera que sea el país en que se hubiere dictado, cuando:

A. La parte contra la cual se invoca el laudo, pruebe ante el juez competente del país en que se pide en reconocimiento o la ejecución que:

- Una de las partes en el acuerdo de arbitraje estaba afectada por alguna incapacidad;
- Que no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiere iniciado a este respecto, en virtud de la ley del país en que se haya dictado el laudo;
- No fue debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no hubiere podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos;
- El laudo se refiere a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o contiene decisiones que exceden los términos del acuerdo;
- La composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ajustaron al acuerdo celebrado entre las partes o, en defecto de tal acuerdo, que no se ajustaron a la ley del país donde se efectuó el arbitraje; y
- El laudo no sea aún obligatorio para las partes o hubiere sido anulado o suspendido por el juez del país en que, o conforme a cuyo derecho, hubiere sido dictado ese laudo.

B. Que el juez compruebe que, según la legislación mexicana, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje; o que el reconocimiento o la ejecución del laudo son contrarios al orden público.

C. Si solicitó a un juez del país en que, o conforme a su derecho, fue dictado el laudo, su nulidad o suspensión, el juez al que se solicita el reconocimiento o la ejecución de laudo podrá, si lo considera procedente, aplazar su decisión y, a instancia de la parte que pida el reconocimiento o la ejecución del laudo, podrá también ordenar a la otra parte que otorgue garantías suficientes.

D. El procedimiento de reconocimiento o ejecución se sustanciará incidentalmente de conformidad con el artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La resolución no será objeto de recurso alguno.

VIII. REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

69. El Reglamento, se compone de cuatro secciones, la primera sección, se titula de las Disposiciones Generales, donde se habla del ámbito de aplicación, de la notificación, el computo de plazos, representación y asesoramiento, además de la confidencialidad y la exoneración de responsabilidad.

70. Define al arbitraje internacional como aquél en que las partes al momento de la celebración del acuerdo de arbitraje, tengan su domicilio o su establecimiento en países diferentes; o pactado en el acuerdo de arbitraje o con arreglo al mismo, el lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones esté situado fuera del país en el que las partes tienen su establecimiento.

71. Su segunda sección se denomina “De la composición del Tribunal Arbitral”, señalando el número de árbitros que deben de participar en el arbitraje, puede ser uno solo o tres. Así también hace referencia al nombramiento, recusación, remoción y la muerte o renuncia de los mismos. En el caso de sustitución de un árbitro las audiencias deben repetirse.

72. La tercera sección es nombrada “Del procedimiento arbitral”, en esta sección se señala el lugar del arbitraje, idioma, escrito de la demanda, su contestación; así también las modificaciones a demanda o a su contestación, la declaratoria de la competencia del tribunal arbitral, los plazos, pruebas, audiencias, peritos, rebeldía, el cierre de la audiencia, la renuncia a objetar, y la renuncia a recurrir ante autoridad judicial, así como también el arbitraje acelerado.

73. Habla sobre el laudo, de la forma y efecto del mismo, la ley aplicable y amigable componedor, de la transacción u otros motivos de con-

clusión del procedimiento, las costas, de su depósito y pago, además de las cuotas administrativas.

74. El transitorio señala una cláusula arbitral, que a la letra dice “Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, vigente al momento del inicio del arbitraje”.

IX. REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES

75. El Reglamento, se compone de cuatro secciones, la primera sección, se titula de las “Disposiciones generales”, la segunda, hace referencia a la Composición del Tribunal Arbitral. La sección tercera se titula del procedimiento arbitral y la cuarta sección, habla sobre el laudo, de la misma forma que en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, sólo que este Reglamento está dirigido a la Confederación de Cámaras Industriales del país.

76. Cabe señalar que la Confederación de Cámaras Industriales cuenta con un Reglamento de Mediación Comercial, que sirve, para evitar que se tenga que recurrir a litigios arbitrales o judiciales; y entre sus ventajas sobresalen la flexibilidad, la preservación de las relaciones de negocios entre las partes y la eliminación de tiempo y en costos. Además de ser más sencillo y corto que en un procedimiento contencioso. Tiene una sola sección y consta de 22 artículos.

X. ARBITRAJE REGIONAL

77. Tratados negociados por México. Hasta la fecha, México ha negociado diversos Tratados Comerciales con otros países, siendo los más importantes el TLCAN, el TLCUE y el celebrado con Japón.¹⁰ El Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México, que en sus aspectos institucionales tiene un apartado referente a la solución de controversias, siendo la primera vez que la Unión Europea incorpora esta disciplina en un tratado comercial, señala el establecimiento de un me-

¹⁰ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op. cit.*, nota 6, pp. 535-548.

canismo de consulta y solución de controversias con procedimientos claros y expeditos; la Concesión prioritaria a la conciliación, antes de acudir a un procedimiento arbitral; y México conserva su derecho de impugnar ante la OMC.

78. En torno al tema del Arbitraje Comercial México se ha adherido y están en vigor:¹¹

La Convención de Naciones Unidas suscrita en Nueva York en 1958, sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras.

- La Convención Interamericana en Panamá, 1975, sobre Arbitraje Comercial Internacional.
- La Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, suscrita en Montevideo en 1979.
- La Ley Modelo de Naciones Unidas para el Arbitraje Mercantil Internacional, CNUDMI (UNCITRAL) 1985.
- El Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales en Materia Civil y Mercantil, México-España 1989.
- El Tratado de Libre Comercio de América del Norte: México-Estados Unidos-Canadá, que concretamente en su artículo 2022 señala: estimularán y facilitarán el uso del arbitraje y de otros medios alternativos en la resolución de controversias comerciales internacionales entre partes de naturaleza privada.

XI. ARBITRAJE EN EL MERCOSUR

79. El marco jurídico que lo rige, entre otros, es el siguiente:

- Protocolo de Brasilia para la solución de controversias, 1991.
- Acuerdo sobre Arbitraje Comercial en el MERCOSUR, 1998.
- Acuerdo sobre Arbitraje Internacional entre MERCOSUR y las Repúblicas de Chile y Bolivia, 1998.

¹¹ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, “Evolución jurídico-mercantil: del siglo XX a los albores del siglo XXI”, *Panorama internacional de derecho mercantil, culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, t. I, pp. 114-122.

- Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias, Tribunal Permanente de Revisión, 2002.
- Tribunal Internacional de Conciliación y Arbitraje del MERCOSUR, TICAMER.
- Corte de Arbitraje Internacional para el MERCOSUR.
- Laudos Arbitrales.
- Centro de Arbitraje de Chile, 1992.
- Cámara de Arbitraje de Brasil, 1995.
- Centro de Arbitraje de Uruguay.
- Cámara de Arbitraje de Paraguay, 1996.

XII. MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA INTERNACIONAL

80. La evolución de la legislación mercantil o comercial en todos los Estados Nacionales se encuentra ligada tanto a fenómenos históricos como políticos, ya se trate en cualquiera de los tres niveles geográficos: Estados Nacionales, regiones o internacionales-globales. En la evolución de las reformas jurídicas han sido constantes la tendencia armonizadora y la adopción de normas a través de “Leyes Modelo” o las derivadas de tratados bilaterales o multilaterales. Ambas derivadas de la intensa actividad del Organismo de Naciones Unidas a través de la UNCTAD/UNCITRAL con miras a facilitar las transacciones comerciales cada vez mayores y más dinámicas que llevan como destino la satisfacción de necesidades de esos, también cada vez mayores, mercados de consumo en este mundo globalizado por ser cada vez más cortas las distancias y la facilidad que brindan los avances tecnológicos y científicos.

81. Todo lo anterior se ha reflejado en el movimiento descodificador que ha dado paso a leyes especializadas, destacándose la importancia de la celebración de tratados bilaterales o multilaterales.¹²

82. Por lo que hace a la denominación de un tratado, en la práctica se observa una variada nomenclatura para referirse a los acuerdos internacionales. Así, se encuentra que se le denomina tratado, convención, convenio, acuerdos, pacto, carta, declaración, protocolo, intercambio de notas, entre otros, todos ellos atribuibles a un mismo acto jurídico.¹³

¹² *Idem*.

¹³ Para ampliar este tema véase *ibidem*, pp. 535 y ss.

XIII. CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

83. Al respecto se encuentran las siguientes:

- Convención de Nueva York, sobre Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeras, 1958;
- Convención Interamericana Sobre Arbitraje Comercial Internacional, Convención de Panamá, 1975;
- Convención Interamericana Sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros o Convención de Montevideo, 1979 (CIDIP II);
- Ley Modelo de las Naciones Unidas para el Arbitraje Mercantil Internacional, 1985 (CNUDMI/UNCITRAL);
- Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales en Materia Civil y Mercantil, México-España 1989;
- Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional, CNUDMI/UNCITRAL, 2002;
- Notas de la CNUDMI sobre Organización del Proceso Arbitral, 1996;
- Reglamento de Conciliación de CNUDMI, 1980;
- Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, 1976;
- Entendimiento de la OMC para solución de Controversias;
- Reglamento de Arbitraje de la OMPI, 2002;
- Reglamento de Mediación de la OMPI, 2002;
- Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones CIADI, 1966;

Organismos internacionales de arbitraje:

- Corte permanente de arbitraje, La Haya, 1899;
- Organización Mundial del Comercio, página solución de controversias, OMC, 1994;
- Corte Internacional de Arbitraje, CCI, 1999;
- Centro Internacional para la Resolución de Disputas relativas a Inversiones, Banco Mundial, CIADI, 1966;
- Tribunal Permanente de Arbitraje, 1907;
- Corte Europea de Arbitraje;

- Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, 1994;
- Corte Internacional de Arbitraje y Conciliación Medioambiental;
- Tribunal de Arbitraje Deportivo, 1983;
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, CNUDMI, 1966;
- Organización Mundial del Comercio, OMC, 1995;

Interamericanos:

- Centro de Arbitraje y Mediación para las Américas, CAMCA;
- Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, CIAC, 1934;

XIV. ARBITRAJE INTERNACIONAL

84. El surgimiento del arbitraje internacional es considerado desde finales del siglo XVIII, mediante el Tratado Jay, de fecha 19 de noviembre de 1794, entre Gran Bretaña y Estados Unidos de América; posteriormente en la Primera Conferencia de La Haya en 1907 se representa el primer y más importante paso al Arbitraje, al establecerse la Corte Permanente de Arbitraje.

85. De lo planteado en esta investigación se puede observar que el Arbitraje Internacional ha tenido una gran evolución basada en diferentes modalidades del derecho y que derivan de los procedimientos específicamente establecidos en los Tratados Internacionales entre los Estados.

86. Método. Es considerado como un método por el cual las partes en una disputa convienen en someter sus diferencias a un tercero o a un Tribunal constituido especialmente para tal fin; con objeto de que sea resuelto conforme a las normas de derecho que las partes especifiquen, y con el entendimiento de que la decisión, laudo, ha de ser aceptada por los contendientes como arreglo final.

87. Característica. Es una forma de resolver controversias internacionales, pacífica y amigablemente, cuando las partes de la disputa acuerdan someter su diferencia a una persona o grupo de personas, y cuya decisión será obligatoria para los contendientes.

88. Su objeto es llevar a cabo el arreglo de los litigios entre los Estados Nacionales como entidades soberanas, mediante árbitros designados libremente por las partes o por el Juez, y sobre la base del respeto a las instituciones jurídicas.

XV. REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL

89. El Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, se integra por 35 artículos y 3 Apéndices, además de que al principio del mismo señala una Cláusula Modelo de Arbitraje y otra Cláusula Modelo para el Procedimiento Precautorio Prearbitral:

a) *Cláusula modelo de arbitraje de la CCI*

“Todas las desavenencias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento.”

b) *Cláusula Modelo para el Procedimiento Precautorio Prearbitral de la CCI y el Arbitraje de la CCI*

“Cualquier parte en el presente contrato tendrá el derecho de recurrir a las disposiciones del Reglamento de Procedimiento Precautorio Prearbitral de la Cámara de Comercio Internacional. Las partes se declaran sujetas a las disposiciones de dicho Reglamento. Todas las desavenencias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno ó más árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento de Arbitraje.”

90. La Corte Internacional de Arbitraje, será el centro de arbitraje adscrito a la Cámara de Comercio Internacional CCI, los miembros de la Corte son nombrados por el Consejo Mundial de la CCI. Su función es proveer a la solución mediante arbitraje de las controversias de carácter internacional, surgidas en el ámbito de los negocios; asimismo dará solución mediante arbitraje, de las controversias que no revistan un carácter internacional, surgidas en el ámbito de los negocios, cuando exista un acuerdo de arbitraje que así la faculte.

91. El presidente de la Corte o, en ausencia, uno de sus vicepresidentes, tendrá la facultad de tomar decisiones urgentes en nombre de la Corte, las cuales serán comunicadas a la misma en la siguiente sesión.

92. La Secretaría de la Corte, bajo la dirección de su Secretario General, tendrá su sede en la oficina principal de la CCI.

93. El Reglamento define al Tribunal Arbitral señalando que es el que hace referencia a uno o más árbitros; y por demandante y demandada señala a una o más demandantes o demandadas y por último refiriéndose a Laudo será un laudo interlocutorio, parcial o final.

94. Todas las notificaciones o comunicaciones de la Secretaría y del Tribunal Arbitral deberán hacerse a la última dirección de la parte destinataria o de su representante según haya sido comunicada por ésta o por la otra parte. Éstas podrán efectuarse mediante entrega contra recibo, correo certificado, servicio de mensajería, telefacsímil, télex, telegrama o por cualquier otro medio de telecomunicación que provea prueba del envío.

95. Una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por la parte destinataria o por su representante, o en que debería haber sido recibida. Los plazos especificados comenzarán a correr el día siguiente a aquél en que una comunicación o notificación se considere efectuada. En el supuesto que dicho día fuere feriado o inhábil en el país donde la notificación o comunicación se considere efectuada, el plazo se computará a partir del primer día hábil siguiente.

96. Inicio de Arbitraje. La parte que desee recurrir al arbitraje conforme al Reglamento, deberá dirigir su demanda a la Secretaría, la cual notificará a la Demandante y a la Demandada la recepción de la demanda y la fecha de la misma. Para todos los efectos, la fecha de recepción de la demanda por la Secretaría será considerada como la fecha de inicio del proceso arbitral.

97. La Demanda deberá contener: a) el nombre completo, calidad en que intervienen y dirección de cada una de las partes; b) una descripción de la naturaleza y circunstancias de la controversia que ha dado origen a la Demanda; c) una indicación de las pretensiones y, en la medida de lo posible, de los montos reclamados; d) los convenios pertinentes y, particularmente, el acuerdo de arbitraje; e) toda indicación pertinente con relación al número de árbitros y su selección, así como la designación del árbitro que en ellos se requiera; y f) cualesquiera comentarios con relación a la sede del arbitraje, las normas jurídicas aplicables y el idioma del arbitraje. Además pagará el anticipo sobre gastos administrativos.

98. La Secretaría, una vez recibido el número suficiente de copias de la demanda y el anticipo requerido, enviará a la demandada, para su contestación, una copia de esta y de los documentos anexos a la misma.

99. La contestación de la demanda y la reconvencción se harán dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la demanda enviada por la secretaría, la demandada deberá presentar una contestación y deberá contener: a) su nombre completo, calidad en que interviene y dirección; b) sus comentarios sobre la naturaleza y circunstancias de la controversia origen de la demanda; c) su posición sobre las pretensiones de la demandante; d) cualesquiera comentarios con relación al número de árbitros y su elección a la luz de las propuestas formuladas por la demandante y la designación de árbitro que en ellos se requiera; y e) cualesquiera comentarios con relación a la sede del arbitraje, las normas jurídicas aplicables y el idioma del arbitraje.

100. Toda demanda reconvenccional formulada por la demandada deberá ser presentada con la contestación y deberá contener: a) una descripción de la naturaleza y circunstancias de la controversia origen de la demanda reconvenccional; y b) una indicación de las pretensiones y, en la medida de lo posible, de los montos reclamados.

101. Si la demandada no contesta a la demanda o si alguna de las partes formula una o varias excepciones relativas a la existencia, validez o alcance del acuerdo de arbitraje, la corte, si estuviere convencida, *prima facie*, de la posible existencia de un acuerdo de arbitraje de conformidad con el reglamento, podrá decidir, sin perjuicio de la admisibilidad o el fundamento de dichas excepciones, que prosiga el arbitraje.

102. Si alguna de las partes rehúsa o se abstiene de participar en el arbitraje o en cualquier etapa de éste, el arbitraje procederá no obstante dicha negativa o abstención.

103. El Tribunal Arbitral conservará su competencia, aún en caso de inexistencia o nulidad del contrato, para determinar los respectivos derechos de las partes y pronunciarse sobre sus pretensiones y alegaciones.

104. Todo árbitro debe ser y permanecer independiente de las partes en el arbitraje. Las decisiones de la Corte con relación al nombramiento, confirmación, recusación o sustitución de un árbitro serán definitivas y las razones que las motivaron no serán comunicadas. El árbitro, por el hecho de aceptar su designación, se compromete a desempeñar su función hasta su término.

105. Las controversias serán resueltas por un árbitro único o por tres árbitros. Cuando las partes no se hayan puesto de acuerdo sobre el número de árbitros, la Corte nombrará un árbitro único, a menos que ésta considere que la controversia justifica la designación de tres árbitros.

106. Al nombrar o confirmar un árbitro, la corte deberá tener en cuenta la nacionalidad, residencia y cualquier otra relación que dicho árbitro tuviere con los países de los que son nacionales las partes o los demás árbitros, así como su disponibilidad y aptitud para conducir el arbitraje de conformidad con el Reglamento.

107. La Corte, cuando estime que las circunstancias así lo exigen, puede elegir al árbitro único o al presidente de un tribunal arbitral dentro de los nacionales de un país en el que no se haya constituido un Comité Nacional, siempre que ninguna de las partes se oponga a ello dentro del plazo fijado por la Corte. El árbitro único o el presidente del tribunal arbitral, será de una nacionalidad distinta a la de las partes.

108. La corte quedará en libertad de escoger cualquier persona que estime apropiada para actuar como árbitro.

109. La sustitución de árbitros se llevará a cabo cuando fallezca alguno, si su renuncia o su recusación es aceptada por la Corte o cuando todas las partes así lo soliciten. También será sustituido, a iniciativa de la Corte, cuando ésta decida que existe un impedimento *de jure* o *de facto* para el cumplimiento de sus funciones, o que el árbitro no cumple con éstas de conformidad con el reglamento o dentro de los plazos establecidos.

110. En caso de sustitución de un árbitro, la Corte decidirá, de manera discrecional, si sigue o no el procedimiento original de designación. Una vez reconstituido, el tribunal arbitral resolverá, después de haber invitado a las partes a presentar sus observaciones, si y en qué medida se repetirán las actuaciones anteriores.

111. La entrega del expediente, de parte de la Secretaría al Tribunal Arbitral, será tan pronto como éste sea constituido, siempre y cuando haya sido pagada la provisión para gastos requerida por la Secretaría a esta altura del procedimiento.

112. La sede del arbitraje será fijada por la Corte a menos que las partes la hayan convenido. Además el tribunal arbitral podrá deliberar en cualquier lugar que considere apropiado.

113. El tribunal arbitral deberá actuar justa e imparcialmente y asegurarse que cada parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso. Y a falta de acuerdo entre las partes, el tribunal arbitral determinará el o los idiomas del arbitraje teniendo en cuenta cualesquiera circunstancias pertinentes, incluido el idioma del contrato.

114. El acta de misión y el calendario de procedimiento, lo elaborará el Tribunal con base en los documentos o en presencia de las partes

y teniendo en cuenta las últimas alegaciones de éstas y deberá contener particularmente: a) nombre completo y calidad en que intervienen las partes; b) dirección de las partes donde se podrán efectuar válidamente las notificaciones o comunicaciones durante el arbitraje; c) una exposición sumaria de las pretensiones de las partes y de sus peticiones y, en la medida de lo posible, la indicación de cualesquiera sumas reclamadas por vía de demanda principal o reconvenzional; d) a menos que el tribunal arbitral lo considere inadecuado, una lista de los puntos litigiosos por resolver; e) nombres y apellidos completos, calidad y dirección de los árbitros; f) sede del arbitraje; y g) precisiones con relación a las normas aplicables al procedimiento y, si fuere el caso, la mención de los poderes conferidos al tribunal arbitral para actuar como amigable componedor o para decidir *ex aequo et bono*.

115. El tribunal arbitral, instruirá la causa en el plazo más breve posible por cualesquiera medios apropiados. Una vez examinados los escritos y documentos presentados por las partes, el tribunal arbitral deberá oír las contradictoriamente si una de ellas así lo solicita. A falta de tal solicitud, podrá oír las de oficio.

116. El tribunal arbitral podrá decidir la audición de testigos, peritos nombrados por las partes o de cualquier otra persona, en presencia de las partes, o en su ausencia siempre y cuando éstas hayan sido debidamente convocadas.

117. Para celebrar una audiencia, el tribunal arbitral convocará a las partes con antelación razonable para que comparezcan ante él, el día y el lugar que determine. Si una de las partes, no comparece sin excusa válida, el tribunal arbitral podrá celebrar la audiencia.

118. El tribunal arbitral declarará el cierre de la instrucción cuando considere que las partes han tenido la oportunidad suficiente para exponer su caso. Después de esta fecha, no podrá presentarse ningún escrito, alegación ni prueba, salvo requerimiento o autorización del propio tribunal arbitral.

119. El tribunal desde el momento en que se le haya entregado el expediente, podrá ordenar, a solicitud de parte, cualesquiera medidas cautelares o provisionales que considere apropiadas.

120. Las partes podrán, antes de la entrega del expediente al tribunal arbitral y en circunstancias apropiadas, solicitar a cualquier autoridad judicial competente la adopción de medidas provisionales o cautelares.

121. El tribunal arbitral, deberá dictar su laudo final en el plazo de seis meses. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de la última firma, del tribunal arbitral o de las partes, en el acta de misión o, a partir de la fecha en que la secretaría notifique al tribunal arbitral la aprobación del acta de misión por la corte.

122. Al estar el tribunal arbitral compuesto por más de un árbitro, el Laudo se dictará por mayoría. A falta de mayoría, el presidente del Tribunal Arbitral dictará el Laudo él solo; el Laudo deberá ser motivado. El Laudo se considerará pronunciado en el lugar de la sede del arbitraje y en la fecha que en él se mencione.

123. Antes de firmar un laudo, el tribunal arbitral deberá someterlo, en forma de proyecto, a la Corte. Ésta podrá ordenar modificaciones de forma y, respetando la libertad de decisión del tribunal arbitral, podrá llamar su atención sobre puntos relacionados con el fondo de la controversia.

124. Todo laudo dictado de conformidad con el Reglamento deberá ser depositado, en original, en la secretaría. El tribunal arbitral y la secretaría deberán asistir a las partes en el cumplimiento de cualesquiera formalidades que puedan ser necesarias. Todo laudo es obligatorio para las partes.

125. Luego que fue recibida la demanda, el secretario general podrá solicitar a la demandante el pago de un anticipo sobre la provisión para gastos del arbitraje en un monto previsto para cubrir los gastos del arbitraje hasta la elaboración del acta de misión.

126. Tan pronto como le sea posible, la corte fijará la provisión para gastos del arbitraje en un monto suficiente para cubrir los honorarios y los gastos de los árbitros, así como los gastos administrativos de la CCI correspondientes a las demandas principales y reconventionales presentadas ante ella por las partes.

127. La provisión fijada por la corte deberá ser pagada en partes iguales por la demandante y la demandada. Todo anticipo pagado será considerado como un pago parcial de dicha provisión. No obstante, cualquiera de las partes podrá pagar la totalidad de la provisión que corresponda a una demanda principal o reconventional si la otra parte no hace el pago que le incumbe.

128. Cuando la corte fije provisiones separadas, cada una de las partes deberá pagar la provisión correspondiente a sus demandas. Cuando no se haya satisfecho una solicitud de provisión para gastos del arbitraje, el se-

cretario general puede, previa consulta al tribunal arbitral, indicar a éste que suspenda sus actividades y fijar un plazo, que no puede ser inferior a 15 días, al vencimiento del cual la correspondiente demanda principal o reconvenicional se considerará retirada. Si la parte interesada desea oponerse a tal medida, deberá solicitar, en el plazo antes mencionado, que el asunto sea decidido por la corte. Dicho retiro no priva a la parte interesada del derecho a presentar posteriormente la misma demanda principal o reconvenicional en otro proceso.

129. Si una parte interpone una excepción de compensación a una demanda principal o reconvenicional, dicha excepción será tomada en cuenta para determinar la provisión para gastos del arbitraje, como si se tratara de una demanda distinta, cuando implique el examen de cuestiones adicionales por parte del tribunal arbitral.

130. Los costos del arbitraje incluirán los honorarios y los gastos de los árbitros, así como los gastos administrativos de la CCI determinados por la corte de conformidad con el arancel vigente en la fecha de inicio del proceso arbitral, los honorarios y los gastos de los peritos nombrados por el tribunal arbitral y los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.

131. La corte podrá fijar los honorarios de los árbitros en un monto superior o inferior al que resulte del arancel aplicable si así lo considera necesario en razón de las circunstancias excepcionales del caso.

132. El laudo final fijará los costos del arbitraje y decidirá cuál de las partes debe pagarlos o en qué proporción deben repartirse entre ellas. Las partes podrán acordar reducir los diferentes plazos previstos en el reglamento.

133. La corte podrá prorrogar de oficio cualquier plazo modificado, si estima que ello es necesario para permitirle o para permitir al tribunal arbitral hacer frente a sus responsabilidades según el reglamento.

134. En todos los casos no previstos expresamente en el Reglamento, la corte y el tribunal arbitral procederán según el espíritu de sus disposiciones y esforzándose siempre para que el laudo sea susceptible de ejecución legal.

XVI. CONCLUSIÓN

135. El movimiento armonizador motivado e impulsado por Naciones Unidas dentro de la UNCTAD/UNCITRAL, a través de leyes modelo

y tratados internacionales, se manifiesta claramente en la regulación en torno a la solución de controversias mediante el arbitraje comercial sea este nacional, regional o internacional; normatividad que ha sido adoptada dentro de esos tres niveles. Sin embargo, debe seguirse estudiando, analizando y reformando el derecho procesal interno en cuanto hace a la ejecución de laudos.

XVII. FUENTES

- FLORES GARCÍA, Fernando, voz “Arbitraje”, *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, 2002.
- QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, *Ciencia del derecho mercantil. Teoría, doctrina e instituciones*, 2a. ed., México, Porrúa, 2004.
- , *Concursos mercantiles. Doctrina, ley y jurisprudencia*, 2a. ed., México, Porrúa, 2003.
- , *El comercio exterior de México. Marco jurídico, estructura y política*, 2a. ed., México, Porrúa, 2003.
- , *Instituciones mercantiles, antología*, México, Porrúa, 2006.
- , *Legislación mercantil. Evolución histórica, México 1325-2005*, México, Porrúa, 2005.
- , “Evolución jurídico-mercantil: del siglo XX a los albores del siglo XXI”, *Panorama internacional de derecho mercantil, culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, t. I.